



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13033**  
**23 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Guaranda (Sucre) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4667 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 79109, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres
1	79109	1	1067946843	Argemiro Andrés Tuirán Jiménez
<b>Justificación</b>				
<i>“Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3. 8.. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos “</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	79109	2	64725631	Yicela María Pineda Pacheco
<b>Justificación</b>				
<i>“Certificaciones de experiencia no cumplen con lo exigido en la convocatoria 1876</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 293 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

el empleo identificado con la **OPEC No. 79109** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (6) de abril del 2022.

Ahora bien, estando dentro del término señalado, los elegibles ARGEMIRO ANDRÉS TUIRÁN JIMÉNEZ Y YICELA MARÍA PINEDA PACHECO, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

El Proceso de Selección No. 1117 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1117 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79109**, ofertado por la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)** objeto de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
79109	Técnico Administrativo	367	6	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** *Asesorar, formular, dirigir y ejecutar las políticas, acciones y estrategias de atención y prevención de emergencias, fortalecimiento, desarrollo y optimización en los componentes de mitigación, gestión integral del riesgo, así como la sostenibilidad ambiental en el municipio de Guaranda sucre*

#### Funciones:

- *Gestionar la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible.*
- *Elaborar el Plan Local de Emergencia y de Atención de Desastres, con las demás dependencias del Municipio y de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.*
- *Definir las estrategias e instrumentos de sensibilización en la Gestión Integral del Riesgo en la ciudadanía para crear una cultura de prevención en toda la Comunidad del Municipio de Guaranda.*
- *Coordinar el Sistema Municipal de Prevención y Atención de Emergencias con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y la inserción del Sistema Municipal en la comunidad internacional de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente.*
- *Establecer políticas y dirigir acciones para responder en situaciones de emergencia y desastre a través de la organización, planificación, coordinación y seguimiento Institucional e Interinstitucional y de la operatividad de los planes de acción establecidos de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Definir políticas de prevención y mitigación de riesgos, que orienten la adopción de medidas estructurales y no estructurales para modificar las condiciones de riesgo en el Municipio, mediante la intervención correctiva y prospectiva de los factores de amenaza y vulnerabilidad existentes o potenciales de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Dirigir y gestionar la adopción e implementación de los componentes del Municipal de Prevención y Atención de Emergencias relacionados con los riesgos de origen natural y antrópico no intencional, en los ámbitos sectoriales, territoriales de manera oportuna y adecuada.*
- *Dirigir y establecer criterios y lineamientos de gestión sectorial, territorial y de investigación y desarrollo de acuerdo con el Sistema y el Plan Municipal de Prevención y Atención de Emergencias.*
- *Dirigir la investigación y desarrollo de conocimientos en riesgos de origen natural de acuerdo a las problemáticas del Municipio y el Plan Municipal de Prevención y Atención de Emergencias.*
- *Dirigir la elaboración técnica de conceptos incorporando el componente de riesgo con la oportunidad y veracidad requeridas.*
- *Definir políticas, planes, programas y proyectos de sostenibilidad ambiental.*
- *Liderar programas de capacitación y formación para fomentar sentido de responsabilidad ambiental.*
- *Definir planes, programas y proyectos para la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente del municipio.*
- *Presentar los informes de gestión, técnicos, administrativos y/o financieros, requeridos por los organismos y de control interno y externo, las autoridades, el Alcalde Municipal o entidades territoriales o sectoriales.*
- *Asistir a reuniones de consejos, juntas, comités y demás cuerpos colegiados en que tenga hacer presencia la Alcaldía y la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente y/o efectuar las delegaciones pertinentes.*
- *Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los sistemas de Gestión de Calidad, MECI y de Desarrollo Administrativo, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.*
- *Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
79109	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Requisitos:</b>				
<b>Estudio:</b> Técnico o Tecnólogo en administración de empresas o afines con la naturaleza del cargo.				
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia relacionada con la administración General o pública.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1 DEL ASPIRANTE ARGEMIRO ANDRÉS TUIRÁN JIMÉNEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### “(…) 2. DEFENSA

2.1. Se me presenta solicitud de exclusión debido a: “Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos” La experiencia para ocupar el cargo en la OPEC es el siguiente:

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada con la administración General o pública

2.2. La OPEC establece claramente que busca un perfil con experiencia en administración general o pública, es decir CUALQUIER TIPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON ADMINISTRACIÓN GENERAL (CUALQUIERA) O PUBLICA, NO SE MENCIONA EN NINGUN MOMENTO QUE ESTA EXPERIENCIA DEBE SER RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL Cargo, ADEMÁS EL REQUISITO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ES TAN EXTENSO EN SU SIGNIFICADO QUE NO SE LIMITA SU ALCANCE.

#### 4. PRETENCIONES

NO SE ME DEBE EXCLUIR del proceso puesto que:

En ningún momento se menciona que la experiencia laboral es relacionada con las funciones del cargo, la experiencia que se solicita en administración general es ambigua, con esto se puede considerar que no cumple las características para ser EXPERIENCIA RELACIONADA únicamente; por el contrario, la OPEC hace referencia a una experiencia relacionada con administración general, interpretándose la OPEC como una EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA.

Se establece que administrar hace referencia a desempeñar o ejercer un cargo (cualquiera), oficio (cualquiera), o dignidad (cualquiera), en pocas palabras, cualquiera que labore en cualquier área es un administrador o cumple funciones de administración, no importa si ejerce un cargo en una empresa como es mi caso, si ejerce un oficio o si ejerce una dignidad, **ES DECIR, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL ES INHERENTE A CUALQUIER CARGO, OFICIO O DIGNIDAD DESEMPEÑADA.**

**El requisito de experiencia en “Administración general o pública” al tener tanta amplitud brinda la posibilidad de que cualquiera que desempeñe un cargo, oficio o dignidad pueda participar en la convocatoria, puesto que la administración general es una 25 de Abril de 2022 terminología extensa que abarca infinidad de procesos que son aplicados en empresas, oficios, una dignidad o cualquier práctica laboral orientada a Coordinar, Administrar, Organizar, Orientar, Desarrollar y Dirigir procesos (Ver Definición RAE).**

Por lo anterior se demuestra que cumpla con la experiencia laboral requerida de 6 meses relacionada con la ADMINISTRACIÓN GENERAL que se establece en la OPEC 79109, puesto que el requisito exige experiencia relacionada en administración general (cualquiera) o pública, más NO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO y por definición la administración general hace referencia al hecho de que una persona desempeñe un cargo cualquiera, ya que administrar es inherente al desempeño de un cargo, en mi caso como coordinador de operaciones dentro de una empresa.

La OPEC 79109 NO ESPECIFICA EL TIPO DE ADMINISTRACIÓN, si esta se encuentra reglamentada por la ley o no, si esta es informal o no, si es exclusiva de un área o no, si es relacionada con el cargo o no etc.. situación que se podría interpretar también como una experiencia laboral en administración cualquiera, por lo anterior en esta OPEC podría participar desde una vendedora informal que administra sus ingresos, un zapatero que administra sus insumos o un obrero que administra sus materiales, hasta un coordinador de operaciones como es mi caso y que por el hecho de ejercer un cargo se sobreentiende que administro teniendo en cuenta la definición de administrar establecida por la RAE.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

*El acuerdo 2019100001876 define Experiencia Relacionada como: EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una DETERMINADA área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

*El acuerdo es claro al mencionar que la experiencia relacionada guarda relación con las funciones del empleo, o guarda relación con un área DETERMINADA del trabajo, profesión, arte u oficio, es decir esta experiencia es ESPECIFICA, por lo cual la experiencia en ADMINISTRACION GENERAL establecida en la OPEC al ser tan amplia (GENERAL) CARECE DE ESPECIFICIDAD, por lo anterior la experiencia solicitada por la OPEC se ajusta más a la definición de EXPERIENCIA LABORAL O EN ADMINISTRACION PUBLICA.(...)*

*(...)El criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley, menciona que cuando las certificaciones laborales no acrediten funciones, a partir del nombre del cargo se pueden deducir estas mismas, en mi caso el cargo 25 de Abril de 2022 como COORDINADOR DE OPERACIONES del cual se infieren varias funciones presentes en la OPEC 79109 como lo describí anteriormente en mi análisis. (...)*

### **3.1.2 DE LA ASPIRANTE YICELA MARÍA PINEDA PACHECO**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...)*

*Frente a este concepto es que presento y sustento mi recurso de Reposición en subsidio el de apelación, basado en los siguientes:*

*a). para el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 6, en dicha convocatoria se solicitaba tener experiencia en el área solicitada, y el suscrito aporto Certificado laboral donde fungí como empleado de planta de la Alcaldía Municipal de Guaranda departamento de Sucre, para los periodos comprendido: en el cargo de JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA - SUCRE:*

*1). Periodo: el periodo de junio 3 de 2002, hasta diciembre 31 de 2003, y en calidad de contratista en calidad de COORDINADORA DEL PROGRAMA ADULTO MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE,*

*2). Periodo febrero 12 de 2012 hasta diciembre 31 de 2015.*

*que dicha convocatoria establece para el requisito de la experiencia en capítulo IV artículo 13 literal I “la experiencia es la adquirida en el ejercicio del empleo que tenga funciones, similares a la del cargo a proveer o de una determinada área o de trabajo o de área de la profesión, arte u oficio”.*

*(...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces (para este caso cada certificación fue expedida por el jefe de personal del municipio de Guaranda - Sucre, el cual es el secretario de gobierno Municipal).*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (...)*

*(...) PARAGRAFO 3°. Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente LINK: <https://cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>. (...)*

*Conforme a cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria el suscrito cumple con los solicitados y no comprende el motivo expresado como no cumple con las exigencias del acuerdo de convocatoria No. 1876. Ni tampoco cumple con las exigencias decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8 y si bien es cierto en la certificación laboral no expresa como lo manifiesta el artículo anteriormente referenciado las funciones realizadas, la misma convocatoria estableció en el numeral 15 literal c “Funciones, salvo que la ley las establezca”... en los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solo experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifique.*

*Así las cosas, revisando dicho numeral y el acápite de las experiencia, considero que fueron omitidas o mal valorado por lo que solicito se les del valor conforme al acuerdo y convocatoria relacionados.*

#### **PRETENSIONES**

*Solicito de manera respetuosa:*

*1. Revocar La Resolución Administrativa Auto No.293 Del 01 de abril de 2022, en consecuencia, incluir mi nombre en la lista de elegibles y seguir con el proceso de selección.*

*2. Notificar a las partes interesadas. (...)*

### **3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.**

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

### 3.2.1 DEL ASPIRANTE ARGEMIRO ANDRÉS TUIRÁN JIMÉNEZ.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	1	Argemiro Andrés Tuiran Jiménez

#### Análisis de los documentos

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), señala en su solicitud que: “Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3. 8.. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos.”

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición), señala que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito “Seis (6) meses de experiencia relacionada con la administración General o pública.”, en este sentido, es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación laboral, en la cual se evidencia:

Certificación laboral	Función de la OPEC relacionada	Concepto <b>CUMPLE</b>
<p>Certificación expedida el día 09 de diciembre del 2019, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <b>Coordinador de Operaciones</b>, en la empresa <b>Caribbean Pest Control S.A.S</b>                      Inicio: 09/03/2018                      Hasta: 16/12/2018                      Total: 9 meses                      8 días</p>	<p><b>Propósito:</b>  <b>asesorar, formular, dirigir y ejecutar las políticas, acciones y estrategias de atención y prevención de emergencias, fortalecimiento, desarrollo y optimización en los componentes de mitigación, gestión integral del riesgo, así como la sostenibilidad ambiental en el municipio de Guaranda sucre.</b></p> <p>(...) <b>Gestionar la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible. (...)</b></p> <p>(...) <b>Elaborar el Plan Local de Emergencia y de Atención de Desastres, con las demás dependencias del Municipio y de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales. (...)</b></p> <p>(...) <b>Coordinar el Sistema Municipal de Prevención y Atención de Emergencias con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y la inserción del Sistema Municipal en la comunidad internacional de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente (...)</b></p>	<p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la <b>Caribbean Pest Control S.A.S</b>, como <b>Coordinador de Operaciones</b>, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con coordinación y dirección de operaciones para el fortalecimiento y desarrollos de los mismos.</p> <p>ahora bien, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones, “consulta mediante la página oficial del SENA con ruta observatorio y clasificación nacional de ocupaciones, que es la C.N.O”, encontramos que le Coordinador de Operaciones que contiene funciones de:</p> <p>Planificar y organizar las áreas de almacenamiento y las dispuestas para las actuaciones a la carga.</p> <p>Coordinar y controlar el proceso de recepción, identificación, ubicación y clasificación de toda la carga que se recibe vía marítima, terrestre o fluvial, en el terminal.</p> <p>Controlar y verificar el proceso de almacenamiento, integridad, inventario y disposición final de toda la mercancía que se encuentra bajo proceso aduanero en el terminal.</p> <p>Velar por el cumplimiento de todas las normas y requerimientos aduaneros, marítimos, policiales, gubernamentales y de ley a los que dé lugar la operación portuaria de distribución física. • Coordinar y velar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el ingreso, permanencia y salida de todos los vehículos con carga o sin carga, que se movilizan por el terminal, vía marítima, terrestre o fluvial.</p> <p>Desarrollar, establecer y analizar los indicadores</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	1	Argemiro Andrés Tuiran Jiménez
Análisis de los documentos			
Certificación laboral	Función de la OPEC relacionada	Concepto	
		<p>portuarios de eficiencia, calidad y rendimiento de todas las operaciones que competen a la distribución física.</p> <p>Responder desde la posición del terminal a los requerimientos, solicitudes y reclamos y emitir conceptos en los asuntos relacionados con el área solicitados por los usuarios.</p> <p>Organizar y controlar el personal a su cargo para el cubrimiento total de las posiciones requeridas para las ejecuciones de las operaciones de distribución física.</p> <p>Coordinar acciones de cumplimiento de planes y programas misionales trazados por el terminal.</p> <p>Verificar cumplimiento de programación de actividades y de servicios asignados al personal operativo.</p> <p>Inspeccionar los equipos asignados incluidos: equipos propios, rentados, aparejos equipos de amarre, patios, bodegas, muelles, sitios de inspección, vías de acceso y corredores de carga, zonas de parqueo de tracto mulas y volquetas, entrenamiento de vehículos.</p> <p>Dichas funciones descritas en la clasificación nacional de ocupaciones, guardan relación con el propósito y las funciones del empleo con asuntos coordinación he información a los ciudadanos contribuyendo en el desarrollo de los proyectos trazados por la dependencia</p> <p>Así las cosas, la elegible cumple con la certificación de experiencia relacionada solicitada dentro del empleo</p>	
<b>Total Experiencia: 9 meses y 8 días</b>			

En análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”* (sic)

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	1	Argemiro Andrés Tuiran Jiménez
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación laboral con funciones o el objeto y actividades contractuales, parecidas, semejante a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-</p> <p>El empleo identificado con código <b>OPEC No. 79109</b> indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó <b>9 meses y 8 días</b>.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al escrito de defensa allegado, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece: <i>“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, <b>el aspirante no podrá</b> modificar, reemplazar, <b>adicionar</b> y/o eliminar <b>los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección</b>. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor ARGEMIRO ANDRÉS TUIRÁN JIMÉNEZ <b>CUMPLE</b> con el requisito de experiencia relacionada establecida para el empleo identificado con el código <b>OPEC No. 79109</b> y en consecuencia <b>NO SERÁ EXCLUIDO</b> de la Lista de Elegibles, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1117 de 2019.</p>			

### 3.2.2 DE LA ASPIRANTE YICELA MARÍA PINEDA PACHECO.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	2	Yicela María Pineda Pacheco
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p>Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre), se establece que esta indica: <i>“Certificaciones de experiencia no cumplen con lo exigido en la convocatoria 1876”</i></p> <p>Frente a la conceptualización de la <b>Experiencia Relacionada</b>, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: <i>“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”</i></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición), señala que la experiencia relacionada <i>“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”</i></p> <p>Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito <i>“Seis (6) meses de experiencia relacionada con la administración General o pública.”</i>, en este sentido, es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación laboral, en la cual se evidencia:</p>			
<b>Certificación laboral</b>	<b>Función de la OPEC relacionada</b>	<b>Concepto</b>	
<p>Certificación expedida el día 28 de noviembre del 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de <b>Jefe de control interno del municipio de Guaranda Sucre</b>, certificado por la alcaldía municipal de Guaranda.</p> <p>1. Servir de <b>organismo de control</b> en el ente territorial.</p> <p>2. realizar y organizar actividades para la implementación del <b>sistema MECI</b> y de <b>desarrollo administrativo</b> para el cumplimiento de la misión en el marco legal.</p> <p>3. gestionar e implementar los esquemas de planificación,</p>	<p><b>Propósito: Asesorar, formular, dirigir y ejecutar las políticas, acciones y estrategias de atención y prevención de emergencias, fortalecimiento, desarrollo y optimización en los componentes de mitigación, gestión integral del riesgo, así como la sostenibilidad ambiental en el municipio de Guaranda sucre.</b></p> <p>(...) <b>Gestionar la formulación e implementación de los esquemas de planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo y para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...) <b>Presentar los informes de gestión, técnicos, administrativos y/o financieros,</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CUMPLE</b></p> <p>Si bien la certificación allegada contiene funciones, es lo-cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la <b>Alcaldía Municipal de Guaranda</b>, como <b>Jefe de control interno del municipio de Guaranda Sucre</b>, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados de coordinación y gestión en planes de desarrollo administrativo.</p> <p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos de asesorías de gestión de</p>	

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	2	Yicela María Pineda Pacheco
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p><b>seguimiento y evaluación de planes para el desarrollo</b> del municipio y recomendar los ajustes necesarios.</p> <p><b>4 fomentar en el municipio cultural de control al mejoramiento constitucional</b> y legal que diseñe el municipio.</p> <p><b>5 planear dirigir y organizar la verificación del sistema de control interno.</b></p> <p>Coordinar y verificar que el sistema de control interno este formalmente establecido según la ley.</p> <p>Inicio: 03/06/2002 Hasta: 31/12/2003</p> <p style="text-align: center;"><b>TOTAL:</b> <b>1 años</b> <b>6 meses</b> <b>28 días</b></p>	<p><b>requeridos por los organismos y de control interno y externo, las autoridades, el Alcalde Municipal o entidades territoriales o sectoriales. (...)</b></p> <p>(...) <b>Elaborar el Plan Local de Emergencia y de Atención de Desastres, con las demás dependencias del Municipio y de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales. (...)</b></p> <p>(...) <b>Coordinar el Sistema Municipal de Prevención y Atención de Emergencias con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y la inserción del Sistema Municipal en la comunidad internacional de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente (...)</b></p>	<p>formulación e implementación de programas del municipio.</p>	
<b>Total Experiencia: 18 meses 28 días</b>			

En análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”* (sic)

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación laboral con funciones o el objeto y actividades contractuales, parecidas, semejante a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-.

El empleo identificado con código **OPEC No. 79109** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó **18 meses y 28 días**.

Ahora bien, en lo que respecta al escrito de defensa allegado, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”* (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, respecto de **dos (02)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1117 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	79109	2	Yicela María Pineda Pacheco

**Análisis de los documentos**

documentos no serán tenidos en cuenta.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora YICELA MARÍA PINEDA PACHECO **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada establecida para el empleo identificado con el código **OPEC No. 79109** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4667 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1117 de 2019.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que los mencionados elegibles acreditaron los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no serán excluidos de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 4667 del 09 de noviembre del 2021, ni del Proceso de Selección No. 1117 de 2019.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de las Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4667 del 09 de noviembre del 2021, ni del Proceso de Selección No. 1117 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
1	1067946843	Argemiro Andrés Tuirán Jiménez
2	64725631	Yicela María Pineda Pacheco

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ EUSEBIO NAVARRO CASTILLA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, en la dirección electrónica: [gobierno@guaranda-sucre.gov.co](mailto:gobierno@guaranda-sucre.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

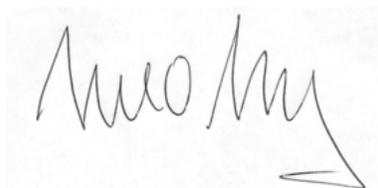
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YUDY ELIZABETH YEPES**, Jefe la Oficina de Talento humano de la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, al correo [talento@santarosadeosos.gov.co](mailto:talento@santarosadeosos.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Revisó: Christian E. Ramos Turizo  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem